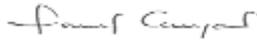


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Alberto Cardona Botero vs. Colpensiones y otros. Rad. 2019-00047-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. llamada en garantía, subsanó la contestación dentro del término legal y en debida forma, se dispondrá la admisión de su escrito de contestación y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para evacuar la diligencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Conforme a lo anterior se

#### DISPONE:

- 1.-Tengase por subsanada la contestación del llamamiento en garantía.
- 2.-Admítase la contestación presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., llamada en garantía.
- 3.-Señalar el día **18 de noviembre de 2021 a las 3:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Reconocer personería a la 3.-Reconocer personería a la Abogada Fanny Trujillo Rodríguez, identificada con la CC 31280445 y con TP 63738 del CSJ, para que actúe como apoderada de la aseguradora llamada en garantía.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b6bce0dbaa33a9ab2f5a83569e3549accec95ef82d1ae56a1f49155936b233**  
Documento generado en 28/10/2021 07:17:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**